

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de septiembre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE VANEGAS PIANETA

DEMANDADOS: Herederos determinados de HUGO QUINTERO DANGOND (Q.E.P.D.), señores: VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES, MARIA ALEJANDRA QUINTERO PAREDES, JUAN DAVID QUINTERO PAREDES (Menores de edad representados legalmente por LILIANA ESTER PAREDES DAZA), ANA CAROLINA QUINTERO PORTELA, MARIA MONICA QUINTERO PORTELA, HUGO JOSÉ QUINTERO PORTELA (Menores de edad representados legalmente por LINA MARGARITA PORTELA PEÑA), AIDA NAYIBE QUINTERO LAGOS, HUGO QUINTERO FERNANDEZ y RICARDO ANDRES QUINTERO PAREDES y HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00113-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la solicitud de acumulación de procesos, formulada por la apoderada judicial del demandante dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 148 del Código General del Proceso, regula la acumulación de procesos en los siguientes términos:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. [...]

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. [...].

Así las cosas y, como quiera que la apoderada judicial del demandante solicita la acumulación de los procesos identificados con radicados:

RADICADO	DEMANDANTE	JUZGADO
20001310500320190015200	GABRIEL DOMINGUEZ FANDIÑO	JUZGADO 03 LABORAL CTO DE VALLEDUPAR
20001310500220190013800	LUIS ALBERTO VARELA GONZALEZ	JUZGADO 02 LABORAL DEL CTO DE VALLEDUPAR
20001310500220190018100	JOSE VICENTE VALERA BOLAÑO	JUZGADO 02 LABORAL CTO DE VALLECUPAR

Lo anterior con fundamento en que, se encuentran admitidas las demandas, se trata de las mismas pretensiones y mismos demandados. No obstante, observa el despacho, que dichos procesos, se siguen en LOS JUZGADOS SEGUNDO y TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, respectivamente; razón por la que se hace necesario solicitar a los mencionados juzgados, el envío de los expedientes a esta agencia de justicia, a fin de estudiar en debida forma la procedencia de la solicitud de acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a los JUZGADOS SEGUNDO y TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, se sirvan remitir a esta agencia de justicia, los siguientes expedientes:

RADICADO	DEMANDANTE	JUZGADO
20001310500320190015200	GABRIEL DOMINGUEZ FANDIÑO	JUZGADO 03 LABORAL CTO DE VALLEDUPAR
20001310500220190013800	LUIS ALBERTO VARELA GONZALEZ	JUZGADO 02 LABORAL DEL CTO DE VALLEDUPAR
20001310500220190018100	JOSE VICENTE VALERA BOLAÑO	JUZGADO 02 LABORAL CTO DE VALLECUPAR

Con el objeto de estudiar posible acumulación de procesos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3ba2735da5f9acda6e7e21d044140c684b8fa37abf816979977260335cb7c**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>